



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tetecala, Morelos

Última Reforma: 13-10-2021



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- El transitorio segundo abroga el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tetecala de la Reforma Morelos publicado el 25 de julio de 2007 en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4546, Sección Segunda y, asimismo, se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se encuentren en nivel de coordinación o subordinación jerárquica respecto de este Bando y que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

- Se adiciona el el Capítulo II BIS TEMPORAL conformado por los artículos 149 bis, 149 ter, 149 quáter, 149 quinquies, 149 sexies, 149 septies, 149 octies, 149 nonies y 149 decies., por la Adición al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, Morelos, del capítulo II bis temporal, conformado por los artículos 149 bis, 149 ter, 149 quáter, 149 quinquies, 149 sexies, 149 septies, 149 octies, 149 nonies y 149 decies, del título décimo cuarto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5996 de fecha 2021/10/13. Vigencia: 2021/10/14.

Aprobación	2016/03/15
Publicación	2016/08/31
Vigencia	2016/09/01
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Tetecala, Morelos
Periódico Oficial	5430 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETECALA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 dispone que: "...Los Estados establecerán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre...", el cual esta investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio propio, en relación a lo señalado en la fracción II del artículo anteriormente citado; así mismo, dicha fracción, en el párrafo segundo establece que "...Los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que para tal efecto expidan las legislaturas de los estados, los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. ...".

Que el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tetecala, Morelos data del año 2007, año desde el cual se han presentado innumerables cambios en la dinámica social, cultural, económica, ideológica y de infraestructura de nuestro municipio, siendo premisa fundamental del derecho es regular esa dinámica citada, es necesario adecuar la normatividad que rige la vida de los habitantes, vecinos y transeúntes en Tetecala, para mantenerla a la vanguardia de los cambios que en materia de derechos humanos, competitividad, globalización, regulación de establecimientos comerciales e industriales y en general todos los avances que imperan en la vida diaria.

Que la legislación en todas las materias ha superado nuestro actual Bando de Policía y Gobierno, por citar un primer ejemplo, que aun establece como falta



administrativa bailar en público; o en un segundo ejemplo no regula los establecimientos denominados ciber cafés o negocios destinados al uso de internet y la manera en que prestan servicios a los menores de edad; asimismo y nuevamente a guisa de ejemplo no se encuentra actualizado en la materia de equidad de género y tampoco en materia de respeto a los derechos de peatones; tampoco se encuentra actualizado respecto a leyes que regulan y previenen el abuso en el consumo de alcohol, que es sin duda uno de los problemas que inciden negativamente en la salud de los habitantes de Tetecala como causa de accidentes, menoscabo del patrimonio familiar, disolución social y generación de la pérdida de la armonía familiar.

Asimismo, el Bando de Policía vigente incumple con el transitorio Tercero del Decreto Número Dos Mil Quince publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5260, del 4 de febrero de 2015 que concedió a los Ayuntamientos del estado de Morelos 30 días hábiles para adecuar sus respectivos Bandos en términos de dicho decreto, pues no fue reformado y ello se traduce en un incumplimiento inexcusable de una obligación institucional de carácter ineludible; en inteligencia de lo anterior, el presente Bando contiene un estricto apego a la normatividad contenida en el Decreto dos mil quince, estableciendo como requisito para otorgar licencias de funcionamiento a condominios comerciales y de servicios, el contar con los cajones para estacionamiento necesarios; se regula la forma de cobro de tales estacionamientos a clientes y no clientes de los mismos y establece como falta administrativa el incumplimiento a tales disposiciones legales.

En conclusión, este Bando de Policía y Gobierno que abroga el de 2007, se encuentra actualizado a la normatividad estatal, federal y municipal actuales, constituye un esfuerzo por sentar las bases de la correcta reglamentación municipal y será una herramienta para mejor regular los derechos y obligaciones de los habitantes, vecinos y visitantes de nuestro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS



TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I BASES LEGALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el Ayuntamiento del municipio de Tetecala de la Reforma, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio municipio.

ARTÍCULO 2.- El municipio Libre de Tetecala de la Reforma, Morelos, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los Reglamentos Circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido por el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los ciudadanos indígenas que vivan en el municipio, se les garantizará la protección y promoción del desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, promoviendo el respeto a los derechos



humanos, la dignidad e integridad de las mujeres y favoreciendo el acceso a la jurisdicción del Estado.

ARTÍCULO 5.- Al Ayuntamiento, le corresponden las facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala de la Reforma, Morelos y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del municipio:

- I.- Garantizar la Gobernabilidad del municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;
- II.- La prestación de los servicios públicos municipales;
- III.- Preservar la integridad de su territorio;
- IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;
- VI.- Proporcionar instrucción cívica a la ciudadanía del municipio para que se mantenga apta en el ejercicio de sus derechos;
- VII.- Promover que la ciudadanía contribuya para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y sus tradiciones;
- IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil, de derechos humanos y de participación social;
- X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del municipio, fomentando la cultura o la vocación turística;
- XI.- Administrar adecuadamente la Hacienda Municipal;
- XII.- Promover la participación social y solidaria de sus habitantes y ser factor de unidad de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas comunes;
- XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;
- XIV.- Promover el uso racional del suelo y el agua;
- XV.- Promover que las personas físicas y morales del municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;



- XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los Planes y Programas de la Administración Pública Municipal;
- XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
- XVIII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XIX.- Promover la preservación del entorno ecológico;
- XX.- Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género;
- XXI.- Incorporar políticas en los planes y programas municipales para atender la violencia hacia las mujeres con el fin de prevenirla, sancionarla y erradicarla, y
- XXII.- Los demás que se establezcan en otros Reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I.- ESTADO: el Estado libre y soberano de Morelos;
- II.- MUNICIPIO: el municipio libre de Tetecala, Morelos.
- III.- LEY ORGÁNICA: la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.
- IV.- BANDO: el presente Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tetecala, estado de Morelos;
- V.- AYUNTAMIENTO O EL CABILDO: el Ayuntamiento de Tetecala estado de Morelos;
- VI.- REGLAMENTO INTERNO: el Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Tetecala Estado de Morelos;
- VII.- GÉNERO: se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término género no tendrá más acepción que la que aquí se refiere;
- VIII.- PERSPECTIVA DE GÉNERO: es una visión científica, analítica y política sobre los hombres y las mujeres. Pretende eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la sociedad en donde los hombres y las mujeres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.



CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y EL ESCUDO.

ARTÍCULO 7.- El municipio conservará su nombre actual, reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que es el de Tetecala, proveniente de los vocablos náhuatl "tetetl" que significa piedra; "calli" casa y "tlan" abundancia o lugar, que en conjunto quiere decir: "Lugar donde abundan las casas de piedra". El nombre sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento, tomado en Sesión de Cabildo y con la aprobación de la legislatura del Estado.

ARTÍCULO 8.- El escudo es el símbolo representativo del municipio y está conformado por un símbolo toponímico de una casa construida sobre piedras. Un modelo del escudo municipal, autenticado por el Ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y otro en el Congreso del Estado. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

ARTÍCULO 9.- La reproducción y uso del Escudo, Logotipo y Toponimia Municipales quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.

Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 10.- La utilización por particulares del Escudo, Logotipo y Toponimia del municipio para fines publicitarios no oficiales y/o para identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL.



CAPÍTULO I. EXTENSIÓN Y LÍMITES.

ARTÍCULO 11.- El municipio está integrado por la cabecera municipal que es Tetecala y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 12.- El municipio de Tetecala cuenta con una extensión territorial de 53.25 kilómetros cuadrados; representa el 1.07% de la superficie del Estado y tiene las siguientes colindancias:

Al norte: con los municipios de Coatlán del Río y Mazatepec.

Al este: con los municipios de Amacuzac y Mazatepec.

Al sur: con el municipio de Amacuzac, y

Al oeste: con el municipio de Coatlán del Río.

CAPÍTULO II. DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento tiene dividido su territorio municipal en la forma siguiente:

I.- La Cabecera Municipal: Tetecala, Morelos.

II.- Ayudantía Actopan.

III.- Ayudantía Cerro de las Cruces.

IV.- Ayudantía El Charco.

V.- Ayudantía Mariano Matamoros.

VI.- Ayudantía Francisco Sarabia.

VII.- Ayudantía Sonora.

VIII.- Ayudantía Contlalco.

IX.- Ayudantía Cuautlita.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento, podrá acordar las modificaciones a los nombres, categorías o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por la Ley Orgánica.



ARTÍCULO 15.- Los núcleos de población no mencionados en el artículo 13 de este Bando, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 16.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio sin cumplir lo previsto por la Ley Orgánica.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO HABITANTES, TRANSEÚNTES Y VECINOS.

ARTÍCULO 17.- Las personas que integran la población del municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.

Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal, y transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Son obligaciones de los habitantes y transeúntes cumplir con la Ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

ARTÍCULO 18.- Las personas habitantes se consideran vecinos del municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del artículo 6, de la Constitución Política del Estado, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I.- Quienes hayan nacido en el municipio y residan dentro de su territorio, y
- II. Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 19.- Las personas que tengan la ciudadanía en el municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.



A).- DERECHOS:

I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;

II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos(as), para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;

III.- De votar y ser votado(a) para los cargos de elección popular del Ayuntamiento;

IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;

V.- De recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales;

VI.- De formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;

VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;

VIII.- De presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la legislación del municipio;

IX.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juzgado Cívico o de la autoridad competente, cuando sea detenido(a) por la policía municipal;

X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado(a) mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;

XI.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el Ayuntamiento, y

XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter federal, estatal o municipal. ,

B).- OBLIGACIONES:

I.- Observar las leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;



- II.- Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y términos que disponga la normatividad de manera proporcional y equitativa;
- III.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- IV.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;
- V.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
- VI.- Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;
- VIII.- Hacer del conocimiento de las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
- IX.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando legalmente sean requeridos(as) para ello;
- X.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;
- XI.- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;
- XII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XIII.- Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en el Plan Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XIV.- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XV.- Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea citado(a) y proporcionar los informes y datos que se le soliciten;
- XVI.- No ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XVII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales federales, estatales o municipales, y



XVIII.- Cooperar con la autoridad municipal en el proyecto de clasificación de basura, para mantener limpio el municipio.

ARTÍCULO 20.- La vecindad se pierde por:

- I.- Determinación de la ley;
- II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal, y
- III. Manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio municipal.

La vecindad no se pierde con el traslado de la residencia a otro lugar, siempre y cuando el cambio obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial; tampoco se perderá por ausencia motivada por estudios científicos, técnicos o artísticos, que se realicen fuera del municipio.

La vecindad no se pierde cuando los habitantes del municipio emigran al extranjero por motivo de realizar un trabajo temporal y que así lo hagan saber a la autoridad municipal para efectos del padrón, lo que se realizará por conducto de la dependencia de Asuntos Migratorios municipal.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO BASES JURÍDICAS

ARTÍCULO 21.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 22.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 112, en los párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política para el Estado, el gobierno del municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años, pero el(la) Presidente(a) Municipal Síndico(a) y Regidores(as) por elección directa, podrán ser reelectos(as)



únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos(as) los(as) representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios(as), podrán ser reelectos(as) para el período inmediato con el carácter de suplentes, los(as) que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos(as) para el período inmediato como propietarios(as) a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos(as) en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años y se iniciará el día 1 de enero del año inmediato siguiente al de su elección, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

ARTÍCULO 23.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del Ayuntamiento del municipio de Tetecala de la Reforma, Morelos, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.

ARTÍCULO 24.- El(la) Presidente(a) Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del municipio de Tetecala, Morelos y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 25.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentren, las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, deberán realizar visitas a los lugares respectivos.



ARTÍCULO 26.- Los(as) habitantes podrán exponer al(la) Presidente(a) Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las obras o servicios municipales, de la actuación de servidores(as) públicos(as) municipales o cualquier otro asunto administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 27.- Los(as) servidores(as) públicos(as) municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 28.- La persona titular de la Contraloría Municipal, atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los servidores(as) públicos(as) municipales presenten por escrito o por comparecencia los(as) habitantes del municipio, las que se turnarán al(la) servidor(a) público(a) que corresponda, y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará a la persona titular de la Presidencia Municipal y/o al Cabildo cuando así se le requiera.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 29.- Para los efectos del presente Bando, son autoridades auxiliares municipales los(as) Ayudantes Municipales y tendrán las atribuciones que la propia ley prevé.

Su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 30.- En el Reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento, se normará el funcionamiento de las Ayudantías Municipales. Dicho Reglamento



deberá sujetarse a lo que al respecto disponen los artículos 100 a 107, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 31.- La elección de los(as) Ayudantes Municipales, será en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 100 a 107 y durarán en su cargo tres años a partir del día primero de abril del año subsiguiente de la elección ordinaria del Ayuntamiento y en cada año de su gestión, rendirán un informe de trabajo a la comunidad política que representen, mismo que deberá ser el último día del mes de enero de cada año de su gestión.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a los(as) Ayudantes Municipales ejercer las atribuciones que se establecen en el artículo 102, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 33.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, no pueden:

- I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley Orgánica.
- II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, alineamiento o para la apertura de cualquier tipo de establecimiento comercial o de servicios;
- III.- Mantener detenida alguna persona sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia o delito del fuero común o federal;
- V.- Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
- VI.- Autorizar espectáculos públicos;
- VII.- Autorizar la obstrucción en la vía pública;
- VIII.- Autorizar la compraventa y transacción de bienes inmuebles;
- IX.- Ordenar o autorizar la ocupación de predios.
- X.- Expedir constancias de posesión o de vecindad; y
- XI.- Realizar las demás restricciones que contemplen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 34.- La elección de Ayudantes Municipales se sujetará a lo dispuesto por los artículos 104 y 107, de la Ley Orgánica Municipal, como ya ha sido establecido en el artículo 31 del presente Bando y podrán ser reelectos(as) por una sola ocasión.



CAPÍTULO II. DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 35.- Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento, los siguientes:

- I.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II.- El Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- III.- EL Consejo de Salud Municipal;
- IV.- El Consejo Municipal de Fomento Agropecuario;
- V.- El Consejo Municipal de Educación y Cultura;
- VI.- El Consejo Municipal de Comercio e Industria;
- VII.- El Consejo Municipal de Transporte y Vialidad;
- VIII.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IX.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- X.- El Consejo Municipal de Comercio y Mercados Públicos;
- XI.- El Consejo Municipal de Turismo;
- XII.- El Comité Ciudadano para el Bienestar de Tetecala;
- XIII.- El Comité Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIV.- El Comité Municipal de Protección Civil, y
- XV.- Los demás Consejos y Comités que determine la autoridad municipal.

Estos organismos serán presididos por quien se elija democráticamente; el(la) regidor(a) del ramo actuará como Secretario(a) Ejecutivo(a) y la dependencia municipal del rubro será quien funja como Secretario(a) Técnico(a), salvo que ello contravenga disposición contenida en legislación superior alguna, en cuyo caso se deberá estar a lo que ésta disponga.

El objetivo de estos organismos auxiliares, será coadyuvar con los fines y funciones de la Administración Pública Municipal; su estructura orgánica y funciones serán determinadas por los reglamentos que al efecto se expidan o bien por los estatutos de su creación.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.



ARTÍCULO 37.- Se considerarán también Organismos Auxiliares Municipales, la Oficialía del Registro Civil y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal. El primero, se organiza y funciona en los términos del Reglamento de la Dirección Estatal del Registro Civil y el segundo, en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 38.- Los Organismos Auxiliares para que tengan el reconocimiento oficial del Ayuntamiento, requieren de una acta de su constitución formal y del acta del cabildo correspondiente; en ambos casos una copia de dichas actas quedará en el archivo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- En la integración de los Organismos Auxiliares, participarán los sectores sociales, público y privado establecidos en el municipio.

ARTÍCULO 40.- Para promover y canalizar la participación de los(as) vecinos(as) y lograr el aprovechamiento de esos recursos humanos y materiales, el Ayuntamiento podrá integrar organismos denominados Consejos de Colaboración Ciudadana, quienes coadyuvarán de manera organizada y permanente en la solución de la problemática municipal, cuyas funciones son:

- I.- Promover la participación y colaboración de los(as) vecinos(as) para actividades de beneficio colectivo;
- II.- Participar con el Ayuntamiento en la elaboración de los Proyectos, Planes y Programas encaminados al desarrollo socioeconómico, deportivo y cultural de la comunidad;
- III.- Apoyar las acciones, Planes y Programas del Ayuntamiento para su desarrollo integral. Para tal efecto, coadyuvarán en las funciones públicas de la autoridad municipal;
- IV.- Fortalecer la comunicación entre la comunidad y las autoridades municipales;
- V.- Emitir opiniones sobre la planeación y desarrollo municipal;
- VI.- Conocer los Programas de Obras y servicios públicos municipales para proponer las adiciones y modificaciones que sean necesarias;
- VII.- Informar periódicamente a la comunidad el resultado de sus funciones;
- VIII.- Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de Planes y Programas del Ayuntamiento, y



IX.- Las demás que sean de interés municipal.

ARTÍCULO 41.- Los Consejos de Colaboración Ciudadana, se integrarán con personas de reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio y contarán con un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) y los(as) Vocales que sean necesarios(as), con sus respectivos(as) suplentes, cuyos(as) integrantes podrán ser sustituidos(as) en la misma forma que hayan sido electos(as) cuando no cumplan con sus funciones y a petición del Ayuntamiento; durarán en su cargo un período máximo de tres años sin reelección para el período siguiente.

ARTÍCULO 42.- Dentro del Municipio funcionarán tantos Consejos de Colaboración Ciudadana como sea necesario, a cuyo efecto el Ayuntamiento promoverá y organizará a los(as) vecinos(as) con esa finalidad o de servicio social voluntario, o cualquier otra forma prevista por la ley.

ARTÍCULO 43.- Cuando uno o más miembros de un Consejo de Colaboración Municipal no cumplan con su función o la desvirtúe, el Ayuntamiento procederá de inmediato a su suspensión, remoción o sustitución, a propuesta del(la) Presidente(a) Municipal.

ARTÍCULO 44.- Corresponde al Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I.- Proponer al Ayuntamiento las políticas generales en materia de seguridad pública y los Lineamientos para su seguimiento y evaluación en el ámbito municipal;
- II.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad, a través de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana que se integrarán en cada una de las Ayudantías Municipales;
- III.- Emitir opiniones y recomendaciones en materia de seguridad pública municipal al Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del(la) Presidente(a) Municipal;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento por conducto del(la) Presidente(a) Municipal reformas a Leyes y Reglamentos de carácter estatal o municipal en materia de seguridad pública;



V.- Recomendar medidas para superación moral y técnica de los recursos humanos que laboran en las corporaciones policiales, que incluyan los sistemas de estímulos y recompensas a quienes destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones;

VI.- Proponer la celebración de Convenios o Acuerdos necesarios en materia de seguridad pública municipal;

VII.- Invitar a los(as) representantes de los sectores social y privado a efecto de promover una mayor participación ciudadana;

VIII.- Apoyar técnicamente a los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, y

IX.- Las demás que le otorguen otras Leyes y Reglamentos de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 45.- Los Consejos Municipales de Colaboración legalmente constituidos y reconocidos por el Ayuntamiento, podrán invitar a cualquier funcionario(a) federal, estatal o municipal, organización civil o persona física que pueda aportar alguna idea o propuesta consultiva.

ARTÍCULO 46.- En el Reglamento que expida el Ayuntamiento sobre los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, se podrá prever que en los poblados que integran el municipio se establezcan sistemas auxiliares de vigilancia a cargo de los propios(as) vecinos(as), quienes estarán bajo el mando directo e inmediato del(la) Presidente(a) Municipal. Los(as) integrantes de estos sistemas auxiliares no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública municipal, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o municipal, incluso, su participación será con carácter honorífico y con reconocimiento social. En general el Ayuntamiento tiene facultades para promover cualquier tipo de organización social en el municipio que sea necesaria para el logro de sus fines.

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO



ARTÍCULO 47.- El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo integral del municipio y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 48.- El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su amplia difusión, así como su comprensión y apoyo por los(as) habitantes del municipio.

ARTÍCULO 49.- Aprobado por el Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

ARTÍCULO 50.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el gobierno federal, estatal o con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 51.- Son actividades prioritarias del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I.- La concurrencia con los gobiernos estatal y federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;
- III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV.- La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;



- V.- La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, y
- X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 52.- En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica Municipal, así como los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política del Estado:

- I.- Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;
- II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- III.- Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;
- IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;
- VI.- Celebrar con el estado y otros municipios o con los particulares, Convenios y Acuerdos de Coordinación y Concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;
- VII.- Prestar los servicios públicos municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;



- VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;
- IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;
- X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los(as) infractores(as) de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;
- XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y
- XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I **DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 54.- Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTÍCULO 55.- El Gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del municipio si se financian con recursos municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 56.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- En la Planeación de Obras Públicas se deberán prever y considerar, según el caso:



- I. La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales;
- II. Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- III. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- V. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
- VI. Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas;
- VII. El empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional, y
- VIII. La construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 58.- Los Programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por Administración directa.

ARTÍCULO 60.- Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado y Servicios Relacionados con las mismas, así como conforme al Reglamento de Obras Públicas Municipales. Durante la realización de cualquier obra pública, ésta deberá tener a la vista los siguientes datos:

- I.- Nombre de la dependencia o entidad que lo realiza;
- II.- Nombre de la empresa que ejecuta la obra;
- III.- Monto total de la inversión;
- IV.- Objeto y número de beneficiados;
- V.- Plazo de cumplimiento;
- VI.- Procedimiento de adjudicación que se utilizó;



- VII.- Número telefónico y correo electrónico para aclaraciones y quejas;
- VIII.- Copia de la póliza de fianza por vicios ocultos y daños a terceros, y
- IX.- La leyenda: "Esta obra es de carácter público, ajena a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal".

CAPÍTULO II. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 61.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

- I.- Agua potable y Alcantarillado;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Mercados y Centrales de Abasto;
- IV.- Panteones;
- V.- Rastros;
- VI.- Limpia y Saneamiento Ambiental;
- VII.- Calles, Parques, Jardines y Áreas Recreativas;
- VIII.- Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal;
- IX.- Estacionamientos Públicos;
- X.- Registro Civil;
- XI.- Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- XII.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XIII.- Preservación de los recursos naturales del municipio; y
- XIV.- Las demás, que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de servicios públicos municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO



ARTÍCULO 63.- La prestación y la administración del servicio público de agua potable y alcantarillado están a cargo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tetecala.

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable y otras leyes o disposiciones Jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 64.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los(as) habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, fraccionadores(as) y/o colonos(as) organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 66.- Para los efectos de este Capítulo, se consideran lugares de uso común las avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

ARTÍCULO 67.- La prestación del servicio de alumbrado público se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 68.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, televisión por cable y telefonía están obligadas al pago de los derechos que, por uso de suelo en vía pública y espacio aéreo, determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V



MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 69.- La prestación de este servicio público tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, el Reglamento de Mercados del Municipio de Tetecala, Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto y los requisitos para la recolección de la basura.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento, en materia de mercados, tianguis y centros de abasto, vigilará y auxiliara las actividades tendientes a:

- I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los(as) comerciantes;
- III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;
- IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados públicos municipales;
- V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor(a), comerciante y consumidor(a) se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan;
- VI.- Fomentar la cultura en los(as) comerciantes de clasificar la basura que se genere con su actividad;
- VII.- El cumplimiento de los(as) locatarios(as) y comerciantes en general de las normas jurídicas vigentes en materia de seguridad pública, protección civil y respeto a los derechos humanos, y
- VIII.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 72.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los mercados públicos municipales, se establece una zona de protección de 300 metros alrededor de los mismos.



ARTÍCULO 73.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 74.- El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO VI PANTEONES

ARTÍCULO 75.- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII RASTROS

ARTÍCULO 76.- En el funcionamiento, higiene y conservación de los rastros municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Salud que se elabore por el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 77.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

ARTÍCULO 78.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los rastros municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.



ARTÍCULO 79.- En todo momento el Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento del Rastro Público Municipal, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al público consumidor.

CAPÍTULO VIII LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 81.- El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, los Reglamentos Municipales que se elaboren exprofeso y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Quedan obligados los(as) ciudadanos(as) de este municipio a depositar la basura clasificada en las unidades recolectoras.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, en coordinación con los(as) habitantes del municipio, promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del municipio y la conservación del medio ambiente, estableciéndose un programa de clasificación de basura.

CAPÍTULO IX CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen Estado las calles, parques jardines y áreas recreativas, bajo su administración.



ARTÍCULO 84.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los Reglamentos existentes.

ARTÍCULO 85.- La prioridad en el uso de las vías públicas de los diferentes modos de desplazamiento será conforme a la siguiente jerarquía:

- I.- Para efectos del presente Bando y demás reglamentación municipal, son peatones las personas que transitan a pie por la vía pública, así como los(as) patinadores(as), las personas con discapacidad y en sillas de ruedas;
- II.- Ciclistas;
- III.- Usuarios(as) del transporte público;
- IV.- Usuarios(as) del transporte particular automotor, y
- V.- Prestadores(as) de servicio de transporte de carga y de pasajeros(as).

De conformidad a lo enlistado con antelación, se debe otorgar el paso de cortesía siguiendo la jerarquía antes establecida, impulsando con ello el principio de la movilidad sustentable.

ARTÍCULO 86.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 87.- Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 88.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los



términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, integrará los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio bajo el mando directo e inmediato del(la) Presidente(a) Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el municipio.

ARTÍCULO 89.- El municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como Convenios de Coordinación con las autoridades federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción federal o estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del Cabildo.

ARTÍCULO 90.- Los servicios de Seguridad Pública, Tránsito y Seguridad Pública municipal tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los(as) habitantes y vecinos(as) del municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos de la Constitución y que las leyes les garantizan, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá autorizar que en las delegaciones, poblados, colonias y demás comunidades del municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los(as) propios(as) vecinos(as), bajo el mando directo e inmediato del(la) Presidente(a) Municipal o de la autoridad municipal que se designe. Los(as) integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del municipio.



ARTÍCULO 91.- El Servicio de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, Reglamento de Tránsito Municipal, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 92.- Los(as) agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública, deberán:

- I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los(as) transeúntes, habitantes y vecinos(as) del municipio,
- II.- Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;
- III.- Auxiliar en su caso a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando éstos se susciten;
- V.- En su actuación, utilizarán preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales, y
- VIII.- Las demás que expresamente le facuten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 93.- Los(as) agentes de la corporación de Seguridad Pública, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II.- Decretar la libertad de delitos;
- III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;



V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos(as) infractores(as);

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas o sus superiores en rango, y

VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en algunas de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XI ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 94.- Corresponde al Ayuntamiento la determinación de las Bases y Lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tan fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de remate de subasta pública, y los ingresos que obtenga el Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

ARTÍCULO 95.- Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

I.- Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;

II.- Que los(as) empleados(as) encargados en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer, y

III.- Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia.

Los propietarios o poseedores de los estacionamientos en plazas y centros comerciales, solamente podrán cobrar una contraprestación económica a



quienes estacionen sus vehículos en los espacios respectivos cuando no demuestren ser clientes o consumidores.

CAPÍTULO XII DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 96.- Los(as) habitantes del municipio de Tetecala, Morelos, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 97.- El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos(as), adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

ARTÍCULO 98.- Los(as) Oficiales del Registro Civil, serán propuestos(as) por el(la) Presidente(a) Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 99.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el estado de Morelos, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, así como a los reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 100.- El embellecimiento y conservación de Centros Urbanos y de Población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano



y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 101.- En el marco de la legislación federal y estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en su caso.

ARTÍCULO 102.- En la jurisdicción del municipio corresponden al Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala el artículo 7, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones legales en materia ecológica.

ARTÍCULO 103.- En las vialidades del municipio de Tetecala, los(as) conductores(as) de los vehículos deberán de abstenerse de producir ruidos excesivos con las bocinas, motor o escape que causen molestia a las personas y alteren el orden público, aplicándose en el caso, las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el municipio de Tetecala.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 104.- Es competencia del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos



comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan, de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de servicios públicos municipales sólo podrán ser otorgadas por el Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 105.- Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento designará una Comisión conformada por integrantes del Cabildo, denominada "Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de bebidas alcohólicas".

ARTÍCULO 106.- Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público;
- III.- Para ocupar la vía pública, y
- IV.- Para el voceo y promoción comercial, electoral, público y privada o de cualquier tipo que implique la utilización de sonido en vía pública, siempre bajo los parámetros de absoluto respeto al máximo de potencia en decibeles



permitida por el Reglamento de Ecología o de cualquiera otro que los regule o establezca.

ARTÍCULO 107.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el(la) solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;

III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;

IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;

V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;

VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;

VIII.- En un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el(la) particular deberá exhibir a la autoridad municipal, por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido, que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación;



IX.- Acreditación de que el servicio o instalaciones que se pretenden desarrollar garantiza el acceso adecuado para las personas con discapacidad;

X.- Deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas de compra. El incumplimiento de esta disposición será considerado infracción administrativa; y

XI.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTÍCULO 108.- Es obligación del(la) titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 109.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los Reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 111.- No se concederá y, en su caso, no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incinerador aprobado por la autoridad municipal de conformidad con las normas técnicas sanitaria, para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 112.- No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad



comercial, industrial, de servicios destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

ARTÍCULO 113.- Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con "Venta de Bebidas Alcohólicas", aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 114.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

- I.- Restaurantes familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de, empleos, cuyas características justifican su instalación;
- II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile;
- III.- Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;
- IV.- Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicio con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintiún horas;
- V.- Cantinas, jaripeos, bailes públicos, palenques, espectáculos ecuestres y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíben al personal de servicio alternar y convivir con la clientela, y
- VI.- Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías y tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 115.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, bar, centro nocturno y discotecas en horario nocturno, a menores de edad así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados.



Los(as) propietarios(as) y encargados(as) de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 116.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el municipio de Tetecala, Morelos.

ARTÍCULO 117.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I.- Representaciones Teatrales;
- II.- Audiciones musicales;
- III.- Exhibiciones cinematográficas;
- IV.- Funciones de variedad;
- V.- Jaripeos y festivales taurinos;
- VI.- Cualquier tipo de competencia pública;
- VII.- Funciones de box y lucha libre;
- VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX.- Conferencias, seminarios, simposios y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- X.- Circos y ferias;
- XI.- Bailes públicos;
- XII.- Juegos electrónicos mecánicos; y
- XIII.- Cabalgatas, desfiles y/o carnavales;
- XIV.- Carreras de caballos; y
- XV.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás Reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 118.- Ningún espectáculo o diversión públicos, podrán publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la autoridad municipal correspondiente y



previo pago de los derechos a la Dirección de Ingresos del Gobierno del Estado que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 119.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del(la) empresario(a);
- II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III.- Lugar y fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesías;
- VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII.- Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro;
- IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Licencias de Funcionamiento, y
- X.- La garantía que para el efecto le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 120.- Los permisos a que se refiere este Capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente Capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.



CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 121.- Para los fines del presente Capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el artículo 107 del presente Bando.

ARTÍCULO 122.- Solo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 123.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de video juegos dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos utilizar videojuegos que contengan desnudos parciales o totales de sus protagonistas, así como la utilización de lenguaje o palabras obscenas.

ARTÍCULO 124.- Dentro de un perímetro de 300 metros a la redonda de los mercados públicos municipales, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de los mismos giros que se expidan en éstos.

ARTÍCULO 125.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio se sujetará al horario que señale la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos y que comprende de las siete a las veintiún horas.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento a través del Comité respectivo, podrá extender o modificar a los(as) particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la



población, siempre en base a la formación y estadísticas que proporcionen para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello, entre otras, el Comité Dictaminador de Licencias Relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas conforme a su Reglamento, así como a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 127.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los(as) usuarios(as), deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

Los propietarios o poseedores de los estacionamientos en plazas y centros comerciales, solamente podrán cobrar una contraprestación económica a quienes estacionen sus vehículos en los espacios respectivos cuando no demuestren ser clientes o consumidores, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo relativo a estacionamientos públicos.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control. La inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los(as) particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 129.- Las negociaciones que en cualquier modalidad presten el servicio al público de Internet, deberán prohibir y además señalarlo en forma expresa, el acceso a información que contenga pornografía, pedofilia o erotismo, tanto en imágenes como en textos, así como a sitios que incentiven el consumo de drogas, juegos de azar, terrorismo, racismo, odio, sectas, anorexia, bulimia, peleas, suicidios, principalmente cuando el(la) usuario(a) sea menor de edad.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**



ARTÍCULO 130.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley General de Protección civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su Reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 131.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en coordinación con otras autoridades, para la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas, debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 133.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, su Reglamento Estatal y Municipal, así como la debida atención al atlas de riesgos que en la materia se expida por las dependencias correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL



CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia proporcionará la asistencia social del municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado, la Ley de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 135.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 136.- En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. JUECES DE PAZ,

ARTÍCULO 137.- La justicia del municipio, estará a cargo de los(as) Jueces(as) de Paz que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; en concordancia con la Ley Orgánica Municipal; quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado(a) o Pasante de la carrera de Derecho.



ARTÍCULO 138.- El(la) Juez(a) de Paz Municipal, será propuesto(a) en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos ante el Consejo de la Judicatura del estado de Morelos.

ARTÍCULO 139.- En materia de Derechos Humanos, el Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los(as) habitantes del municipio, así como lo prevé el orden jurídico mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Derechos Humanos, y el Reglamento Municipal correspondiente.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 140.- Corresponde al(la) Presidente(a) Municipal la designación y remoción de los Jueces(as) Cívicos(as) previa aprobación del Ayuntamiento, procurando la participación equitativa de hombres y mujeres.

ARTÍCULO 141.- El Juzgado Cívico estará integrado preferentemente por dos jueces(as) y en caso de no ser posible ello, por al menos uno(a), el personal administrativo necesario, auxiliados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con el número de elementos que se requieran.

El Juzgado Cívico dependerá administrativa y presupuestalmente de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tetecala, quien coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Tetecala y otros ordenamientos legales que así lo determinen, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 142.- Los(as) Jueces(as) Cívicos(as) tendrán las facultades y obligaciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; este Bando, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Tetecala, así como los demás ordenamientos legales prevean.



ARTÍCULO 143.- El procedimiento en materia de faltas a los ordenamientos legales que así lo determinen, se substanciará en términos de lo establecido en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Tetecala. En todos los procedimientos del juzgado cívico se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 144.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del municipio, será sancionada administrativamente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 145.- Para los efectos del artículo anterior se considerará infracciones o faltas:

- I.- Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres;
- II.- Dañar o hacer mal uso de las obras que presten un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el Ayuntamiento;
- III.- Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;
- IV.- Atentar en contra de la salud pública;
- V.- Quienes se encuentran bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma, y
- VI.- Los(as) que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 146.- Son infracciones al orden público:



- I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
- III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los(as) habitantes del municipio;
- IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- V.- Pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento o del(la) propietario(a);
- VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;
- VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio o servicio de la policía, rescate y siniestros, Cruz Roja, Primeros auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo;
- VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;
- IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- X.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
- XI.- Inducir a menores o personas con discapacidad mental a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XII.- Deambular en la vía pública para ejercer la prostitución;
- XIII.- Los propietarios de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;
- XIV.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;
- XV.- Omitir dar aviso oportunamente a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno y retenerlo sin autorización de su propietario;
- XVI.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan y/o permitan se ejerza la prostitución ya sea explícita o simuladamente;



XVII.- Los propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno, y

XVIII.- Incumplir los propietarios de fraccionamientos y condominios comerciales y de servicios con los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables; no proporcionarlos de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren; y fijar para ello cuotas mínimas o máximas de compra.

ARTÍCULO 147.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos, sin autorización de la autoridad municipal así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública, ya sea mediante forma comisiva dolosa o culposa;

III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, parquímetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los monumentos, así como bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;

V.- Realizar los(as) propietarios(as) o poseedores(as) de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;

VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencias; desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los(as) habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal le requiera conforme a la ley;

VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones, los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;



- IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- XI.- Ejercer el comercio en el lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
- XII.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XIV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
- XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVII.- No realizar la separación de basura para su entrega al servicio de recolección;
- XVIII.- Tirar basura en vía pública y/o dejarla en la calle cuando el servicio de recolección no la recoja;
- XIX.- Obstruir la vía pública con cualquier tipo de objeto que impida el libre tránsito y/o estacionamiento;
- XX.- Infringir las normas relativas al paso de cortesía mencionadas en el párrafo final del artículo 85 de este Bando, y
- XXI.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 148.- Cometen infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

- I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio; negociación y predios de su propiedad o posesión;
- III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;



- V.- Quienes mantengan sin pintar la fachada o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo;
- VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o deposite desechos contaminantes en los suelos;
- VIII.- Quien vacíe el agua de albercas, tanques o cisternas en la vía pública;
- IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- X.- Quienes propicien o realicen la deforestación;
- XI.- Quienes tengan zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en la zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los(as) habitantes del municipio;
- XII.- Quienes contravengan las disposiciones en la materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XIII.- Quienes detonen cohetes, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XIV.- Quienes hagan fogata o quemem neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;
- XVI.- Quien se niegue a colaborar con las autoridades municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XVII.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XVIII.- Quien haga uso irracional del agua potable, y
- XIX.- El(la) propietario(a) o poseedor(a) de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.

ARTÍCULO 149.- Cometan infracciones en contra de la salud:

- I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;



- II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
- III.- Las personas que permitan el consumo o expidan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;
- V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público;
- VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;
- VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad y personas con discapacidad mental o a quienes induzcan a su consumo;
- VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;
- IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin reserva médica, y
- X. Otras infracciones que se cometan en contra del Reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones generales aprobadas por el Ayuntamiento.

***CAPÍTULO II BIS TEMPORAL
DE LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS Y SANITARIAS TEMPORALES, ASÍ COMO
SANCIONES DERIVADAS DE LA INFRACCIÓN A ÉSTAS, RELATIVAS AL
USO DEL CUBREBOCAS, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19,
DURANTE LA PERMANENCIA DE LA MISMA.**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.—Adicionado por la Adición al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, Morelos, del capítulo II bis temporal, conformado por los artículos 149 bis, 149 ter, 149 quáter, 149 quinquies, 149 sexies, 149 septies, 149 octies, 149 nonies y 149 decies, del título décimo cuarto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5996 de fecha 2021/10/13. Vigencia: 2021/10/14.

ARTÍCULO *149 BIS.- Uso obligatorio de cubrebocas. El uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del municipio de Tetecala, Morelos, en vías y espacios públicos o de uso común cerrados o al aire libre; en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios; centros de trabajo de cualquier ramo; lugares de culto religioso; centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de



contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable.

Además del uso de cubrebocas se deberán observar las medidas adicionales dictadas por la autoridad federal correspondiente y las establecidas en la presente ley.

Para efectos del presente capítulo, se entiende por:

- I. Autoridades competentes: a las autoridades estatales o municipales sanitarias o de inspección, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- II. Cubrebocas: a la mascarilla, máscara autofiltrante o cubierta facial de uso sanitario, que cubre la nariz y la boca, y se clasifica en:
 - a) Cubrebocas higiénicos: aquellos que están hechos de una variedad de telas o tejidos, o sin tejer de materiales como el polipropileno, algodón, poliéster, celulosa, seda o nailon. Según la tela de que estén hechos los cubrebocas, se recomienda que cuenten por lo menos con tres capas, debiéndose evitar el uso de cubrebocas confeccionados con material elástico, y
 - b) Cubrebocas médicos: a los cubrebocas que se encuentran certificados de conformidad con normas internacionales o nacionales, utilizados principalmente por los trabajadores de salud; los cuales se encuentran sujetos a reglamentación y se clasifican como equipo de protección personal.

No se consideran cubrebocas todos aquellos con sistema de filtro o válvula; ello, en términos de lo determinado por la Organización Mundial de la Salud.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.—Adicionado por la Adición al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, Morelos, del capítulo II bis temporal, conformado por los artículos 149 bis, 149 ter, 149 quáter, 149 quinquies, 149 sexies, 149 septies, 149 octies, 149 nonies y 149 decies, del título décimo cuarto, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5996 de fecha 2021/10/13. Vigencia: 2021/10/14.

ARTÍCULO *149 TER.- Excepciones. Quedan excluidos del uso obligatorio de cubrebocas:

- I. Menores de 4 años de edad;



- II. Personas con problemas para respirar;
- III. Personas que requieran de ayuda para colocar y retirar el cubrebocas; y,
- IV. Personas que se encuentren en el interior de un vehículo sin compañía.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.—Adicionado por la Adición al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, Morelos, del capítulo II bis temporal, conformado por los artículos 149 bis, 149 ter, 149 quáter, 149 quinquies, 149 sexies, 149 septies, 149 octies, 149 nonies y 149 decies, del título décimo cuarto, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5996 de fecha 2021/10/13. Vigencia: 2021/10/14.

ARTÍCULO *149 CUATER.- Uso correcto del cubrebocas. Para el uso de cubrebocas de forma segura, se debe atender lo siguiente:

- I. Lavar manos correctamente antes de tocar el cubrebocas;
- II. Tocar el cubrebocas únicamente por la parte de las tiras o sujetadores;
- III. Comprobar que el cubrebocas no esté dañado, sucio o mojado;
- IV. Ajustar el cubrebocas a la cara de modo que no queden huecos por los lados;
- V. Colocar la parte superior del cubrebocas sobre la nariz y la parte inferior sobre boca y barbilla;
- VI. Evitar tocar el cubrebocas mientras esté puesto;
- VII. Lavarse las manos antes de retirar el cubrebocas;
- VIII. Retirar el cubrebocas por las tiras o sujetadores que se colocan por detrás de las orejas o la cabeza;
- IX. Mantener el cubrebocas alejado de la cara una vez que se haya retirado;
- X. Guardar el cubrebocas en una bolsa de plástico limpia y de cierre fácil, si no está sucio o mojado y se tiene previsto utilizarlo;
- XI. No dejar el cubrebocas sobre mesas, escritorios o cualquier otra superficie, para evitar su contaminación;
- XII. Extraer el cubrebocas de la bolsa por las tiras o sujetadores, sin tocar la parte frontal del mismo;
- XIII. Cambiar el cubrebocas cuando se humedezca, esté dañado, roto o desgastado; los cubrebocas de un solo uso no deben ser reutilizados;
- XIV. Lavar, cuando sea el caso, el cubrebocas con jabón o detergente, preferentemente con agua caliente a una temperatura mayor a los 60°C, al menos una vez al día; y,
- XV. Lavar manos inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas.



Medidas complementarias. Las medidas adicionales al uso de cubrebocas, son las siguientes:

- I. Mantener sana distancia de otras personas, de cuando menos 1.5 metros de separación;
- II. Lavado frecuente y correcto de manos con agua y jabón;
- III. Estornudo de etiqueta, cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
- IV. Evitar saludo de beso, de mano o abrazo;
- V. Evitar tocar cubrebocas, ojos, nariz y boca;
- VI. Uso constante de productos desinfectantes a base de alcohol mínimo al 70%, y
- VII. Las demás que sean emitidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO *149 QUINQUIES.- Medidas a tomar en el transporte de público. Los conductores de las unidades del servicio de transporte público deberán:

- I. Usar de manera obligatoria cubrebocas durante su jornada laboral;
- II. Evitar prestar el servicio a usuarios que no porten cubrebocas correctamente;
- III. Contar, en cada unidad, con desinfectantes a base de alcohol en con una concentración mínima del 70% y asegurarse que cada usuario que ingrese a la unidad lo utilice correctamente, y
- IV. Desinfectar la unidad y todas las superficies de la misma al término de cada ruta.

Los concesionarios y permisionarios de transporte público, así como los prestadores del servicio de transporte de personas mediante el uso de aplicaciones, deberán asegurarse y vigilar la observancia de la medida señalada ya que el cumplimiento de lo previsto en este artículo, así como las demás medidas que al efecto se encuentren vigentes o emita la autoridad federal en la materia, será un requisito para la expedición o el refrendo correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones señaladas en el presente bando, en la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos y las demás que sean determinadas por las autoridades en materia de transporte.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.—Adicionado por la Adición al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, Morelos, del capítulo II bis temporal, conformado por los artículos 149 bis, 149 ter, 149 quáter, 149 quinquies, 149 sexies, 149 septies, 149 octies, 149 nonies y 149 decies, del título décimo cuarto, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5996 de fecha 2021/10/13. Vigencia: 2021/10/14.

ARTÍCULO *149 SEXIES.- Medidas a tomar en espacios públicos. Las medidas a tomar en los espacios públicos o de uso común, cerrados o al aire libre; en los establecimientos de comercio, industria o servicios; centros de trabajo de cualquier ramo; lugares de culto religioso; centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico, serán las siguientes:

I. Los propietarios, administradores, empleados, proveedores, clientes, usuarios y, en general, todos asistentes a los espacios a que se refiere este artículo, están obligados a portar cubrebocas; además, deberán procurar que dentro del establecimiento se conserve en todo momento una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas.

Dichos establecimientos deberán contar y aplicar un filtro sanitario consistente en toma de temperatura y proporcionar productos desinfectantes a base de alcohol con una concentración mínima del 70% en cada acceso al establecimiento; además se deberán fijar anuncios que indiquen la obligación de portar cubrebocas para poder acceder y recibir atención, y cumplir con las demás medidas sanitarias que emita la autoridad competente.

II. Los propietarios, administradores y empleados de los espacios a que se refiere este artículo deberán informar y solicitar a los proveedores, clientes, usuarios y asistentes la obligación de portar cubrebocas y de mantener una distancia de 1.5 metros entre las personas y, en caso de incumplimiento o de presentar síntomas asociados con la enfermedad COVID-19, como temperatura superior a los 38 grados, dificultades para respirar y los demás determinados por las autoridades competentes, no se permitirá el acceso ni se brindará el servicio requerido; asimismo, deben controlar el acceso de personas al establecimiento de acuerdo a la capacidad determinada.

El cumplimiento de lo previsto en este artículo, así como las demás medidas que al efecto se encuentren vigentes o emita la autoridad federal en la materia será un requisito para la expedición o el refrendo de licencias de funcionamiento por parte



de la autoridad municipal, la cual podrá coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo las visitas e inspección para verificar su estricto cumplimiento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.—Adicionado por la Adición al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, Morelos, del capítulo II bis temporal, conformado por los artículos 149 bis, 149 ter, 149 quáter, 149 quinquies, 149 sexies, 149 septies, 149 octies, 149 nonies y 149 decies, del título décimo cuarto, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5996 de fecha 2021/10/13. Vigencia: 2021/10/14.

ARTÍCULO *149 SEPTIES.- Vigilancia sanitaria. Corresponde al Poder Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con las instancias que esta determine, entre las que se incluye al municipio de Tetecala, la vigilancia sanitaria y la imposición de sanciones y medidas cautelares que deriven de esta ley.

La participación de la autoridad municipal de Tetecala estará determinada por los convenios que al efecto se celebren con la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal.

Las corporaciones de seguridad pública y de protección civil, así como las direcciones de salud y licencias y reglamentos, todas ellas del municipio de Tetecala, serán ser auxiliares y brindarán el apoyo y la colaboración necesarios, conforme a sus capacidades, para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo y la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos, conforme lo determinen las autoridades competentes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.—Adicionado por la Adición al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, Morelos, del capítulo II bis temporal, conformado por los artículos 149 bis, 149 ter, 149 quáter, 149 quinquies, 149 sexies, 149 septies, 149 octies, 149 nonies y 149 decies, del título décimo cuarto, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5996 de fecha 2021/10/13. Vigencia: 2021/10/14.

ARTÍCULO *149 OCTIES.- Visitas de verificación. La vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante visitas de verificación conforme a lo que determine la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal y las diligencias se realizarán de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente bando, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la



enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que, en su caso, se expidan al efecto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.—Adicionado por la Adición al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, Morelos, del capítulo II bis temporal, conformado por los artículos 149 bis, 149 ter, 149 quáter, 149 quinquies, 149 sexies, 149 septies, 149 octies, 149 nonies y 149 decies, del título décimo cuarto, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5996 de fecha 2021/10/13. Vigencia: 2021/10/14.

ARTÍCULO *149 NONIES.- Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley, le serán aplicadas las sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Trabajo comunitario;
- III. Multa de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización; que se impondrá al infractor en beneficio del sector salud, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda. Esta sanción no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.
Las multas que se impongan constituyen créditos fiscales, su entero deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal; y,
- IV. Clausura temporal del espacio, que podrá ser parcial o total.

Para el caso de concesionarios, operadores y conductores del servicio de transporte de pasajeros, administradores de establecimientos comerciales, industriales, empresariales, de negocios o de servicios, servidores públicos, la aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este artículo, se entiende por reincidencia al hecho de que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta ley dos o más veces, dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.



La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal, en coordinación con las unidades administrativas que estime necesarias, determinará y administrará el sistema de control de reincidentes.

Criterios para aplicación de sanciones. Para imponer alguna de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. Grado de intencionalidad o negligencia;
- VI. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción; y,
- VII. Otras agravantes o atenuantes.

Procedimiento. Para la aplicación de las sanciones previstas en esta ley, la autoridad competente se sujetará al procedimiento, previsto en título décimo octavo, capítulo III, de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.—Adicionado por la Adición al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, Morelos, del capítulo II bis temporal, conformado por los artículos 149 bis, 149 ter, 149 quáter, 149 quinquies, 149 sexies, 149 septies, 149 octies, 149 nonies y 149 decies, del título décimo cuarto, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5996 de fecha 2021/10/13. Vigencia: 2021/10/14.

ARTÍCULO *149 DECIES.- Supletoriedad. En lo no previsto por este bando, serán aplicables la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente bando, la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos, en los reglamentos, acuerdos u otras disposiciones jurídicas, serán resueltos por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.—Adicionado por la Adición al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, Morelos, del capítulo II bis temporal, conformado por los artículos 149 bis, 149 ter, 149 quáter, 149 quinquies, 149 sexies, 149 septies, 149 octies, 149 nonies y 149 decies, del título décimo cuarto, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5996 de fecha 2021/10/13. Vigencia: 2021/10/14.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 150.- Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta por un equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización (UMA) vigente al momento de la infracción;
- III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- IV.- Clausura;
- V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VI.- Demolición de construcciones; y
- VII.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 151.- La autoridad municipal, al imponer la sanción, deberá fundarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

- a).- La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b).- La condición socioeconómica del(la) infractor(a), y
- c).- La reincidencia.

Si el(la) infractor(a) fuese jornalero(a) u obrero(a), no podrá ser sancionado(a) con multa que rebase el importe de una Unidad de Medida de Actualización (UMA).

El(la) Presidente(a) Municipal podrá condonar la sanción impuesta a un(a) infractor(a) cuando éste(a), por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.



ARTÍCULO 152.- Las sanciones serán aplicadas por el(la) Juez(a) Cívico(a) y por los(as) servidores(as) públicos(as) a quienes este Bando o los Reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los reglamentos municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción a que se refiere el artículo 163, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 153.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 154.- La Administración Pública Municipal actúa por medio de los(as) servidores(as) públicos(as) facultados(as) para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las quince horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.



ARTÍCULO 155.- La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al(la) propietario(a) o poseedor(a) de la cosa, si éste(a) estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá precederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado(a) el propietario(a) o poseedor(a) a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 156.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los(as) obligados(as) al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 157.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 158.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás Reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y soberano de Morelos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 159.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos



e intereses legítimos de los(as) gobernados(as), de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 160.- El procedimiento administrativo deberá iniciarse a petición del(la) interesado(a) y no procederá la gestión oficiosa.

Toda promoción deberá ser firmada por el(la) interesado(a), requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el(la) promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

ARTÍCULO 161.- Las actuaciones, o recursos o informes que realicen la autoridad o los(as) interesados(as), se redactarán en el idioma español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción y en los que así se requiera, los recurrentes podrán hacerse acompañar por su respectivo traductor y con la documentación debidamente certificada cuando así se requiera.

ARTÍCULO 162.- Cuando en un procedimiento existan varios(as) interesados(as), las actuaciones se entenderán con el(la) representante común, y en su defecto, con el(la) que figure en primer término.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 163.- Los recursos administrativos son el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los(as) servidores(as) públicos(as) municipales, deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del(la) recurrente y de quien promueve en su representación en su caso;
- II.- El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al(la) recurrente;
- III.- Pretensión que se deduce;
- IV.- El(la) servidor(a) público(a) de quien emane el acto de autoridad;



- V.- El nombre y domicilio del(la) tercero(a) perjudicado(a) si lo hubiere;
- VII.- El recurso que se interpone;
- VII.- La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento del acto;
- IX.- Las pruebas pertinentes, y
- X.- La firma o huella digital del(la) actor(a).

ARTÍCULO 164.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico.

Quando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- Revisión;
- II.- Revocación, y
- III.- Queja.

ARTÍCULO 165.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el(la) Presidente(a) Municipal, el(la) Síndico(a), los(as) Regidores(as) y demás servidores(as) públicos(as) señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado, serán impugnables mediante el recurso de revocación. Conocerá el recurso el(la) funcionario(a) municipal que haya producido el acto recurrido, en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia de los(as) funcionarios(as) citados(as) para crear el acto o dictar la resolución impugnada;
- II.- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido, y
- III.- Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

ARTÍCULO 166.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado, el recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el(la) Secretario(a) del



Ayuntamiento en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTICULO 167.- Los actos administrativos emitidos por Ayudantes municipales podrán ser recurridos por los(as) afectados(as) ante el(la) Presidente(a) Municipal dentro de los cinco días siguientes, por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen. Este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oirá al(la) interesado(a), pudiendo aportar las pruebas permitidas por la ley con excepción de la confesional; se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial, para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de diez días. El(la) Presidente(a) Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes; y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el Ayuntamiento, mediante el escrito respectivo.

ARTÍCULO 168.- La interposición de los recursos a que se refiere este Capítulo no suspende el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar válidamente hasta el remate y adjudicación de bienes, a menos que el recurrente proceda como lo marca el artículo 169 del presente Bando.

ARTÍCULO 169.- Para suspender los efectos del acto impugnado o del procedimiento administrativo de ejecución, deberá el(la) interesado(a) otorgar garantía mediante fianza, hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal, suficiente para cubrir el interés municipal. Solo el Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 170.- Los recursos serán interpuestos por escrito, respectivamente: El de Revocación ante la autoridad que emitió el acto; el de Revisión ante el(la) Secretario(a) del Ayuntamiento; el de Queja ante el(la) Presidente(a) Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el(la) recurrente haya sido notificado(a) o teniendo conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 171.- Para la interposición de cualquiera de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de cuarenta y ocho horas a cada una de las partes o del(la) tercero(a) perjudicado(a), para el



desahogo de la misma, quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tetecala de la Reforma Morelos publicado el 25 de julio de 2007 en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4546, Sección Segunda y, asimismo, se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se encuentren en nivel de coordinación o subordinación jerárquica respecto de este Bando y que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento del inicio de vigencia de este Bando, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.

Dado en el Salón de Cabildos, en la Ciudad de Tetecala, Morelos a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TETECALA.
L.E.S. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO.
SÍNDICO MUNICIPAL.
LIC. SEBASTIÁN DAVID SOTELO CORTÉS.
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA.
C. ARELI ORTEGA PLASCENCIA.
ING. RICARDO CUEVAS CASTAÑEDA.
C. FELIPE PINEDA TOLEDO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
C. MARCO ANTONIO CASTAÑEDA TALAVERA.



RÚBRICAS.

En consecuencia, remítase a la Ciudadana LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, Presidenta Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETECALA.
L.E.S. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. MARCO ANTONIO CASTAÑEDA TALAVERA
RÚBRICAS.

ADICIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, DEL CAPÍTULO II BIS TEMPORAL, CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 149 BIS, 149 TER, 149 QUÁTER, 149 QUINQUIES, 149 SEXIES, 149 SEPTIES, 149 OCTIES, 149 NONIES Y 149 DECIES, DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

POEM No. 5996 de fecha 2021/10/08.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente adición al Bando de Policía y Gobierno de Tetecala, Morelos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento y se encuentren en situación de subordinación jerárquica al mismo.

TERCERO.- La presente modificación y adición al Bando de Policía y Gobierno de Tetecala, Morelos iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y concluirá una vez que cese el estado de emergencia sanitaria ocasionado por la enfermedad COVID-19, mediante declaratoria de la autoridad sanitaria competente.

CUARTO.- En tanto se expiden los manuales de procedimientos necesarios de las áreas de la Administración pública municipal que se involucran en los artículos que se adicionan al Bando de Policía y Gobierno de Tetecala, Morelos para la ampliación de los mismos, el presidente municipal



y el síndico, en ese orden, quedan facultados para resolver todas las cuestiones de procedimiento y operación que se originen con motivo de la aplicación de la presente adición

QUINTO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial.